



compensar

unipanamericana

fundación universitaria



Cofrem

Caja de Compensación Familiar

unipanamericana

fundación universitaria

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

◆ UNIPANAMERICANA ◆

AJUSTADO 10/12/2015

RESOLUCIÓN 214 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2015

LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL

TÍTULO I CAPITULO UNICO

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA ACTIVIDAD ESTUDIANTIL

- 1. PREVALENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.** En toda la actividad y situación desarrollada en la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PANAMERICANA prevalece el respeto y aplicación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de la Nación, a la propiedad intelectual y a los derechos de autor.
- 2. LEGALIDAD.** La vida estudiantil en la FUNDACIÓN se regula por lo establecido en la Ley, en el presente reglamento y por los reglamentos institucionales que lo desarrollen.
- 3. IGUALDAD ANTE LA NORMA.** Todos los estudiantes son iguales ante la norma y los presentes reglamentos se aplicaran sin discriminaciones de orden político, religioso, social, económico, de género o cualquier otra condición.
- 4. CONOCIMIENTO DE LA NORMA.** El conocimiento del reglamento estudiantil es condición de matrícula para todos los programas académicos en la FUNDACIÓN, su desconocimiento no justifica el infringirlos.
- 5. FORMACION INTEGRAL Y HUMANA.** La aplicación del presente reglamento propende por la efectiva formación integral y humana de la persona.
- 6. CORRESPONSABILIDAD.** La actividades de formación y las que a ello contribuyen en el ámbito de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PANAMERICANA se enmarcan en el principio de la corresponsabilidad de todos los integrantes de su comunidad.
- 7. DEBIDO PROCESO.** Todas las actuaciones de la comunidad académica de UNIPANAMERICANA se desarrollan en cumplimiento del principio del debido proceso, en particular en el marco del llamado conducto regular que se desarrolla en el presente reglamento.

TITULO II APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

- 8.** El presente reglamento se aplica a los estudiantes vinculados en programas de pregrado y de posgrado, bajo las modalidades de formación presencial, semi presencial, virtual o a distancia en todas las sedes de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PANAMERICANA. Se incluye a los estudiantes de los programas de articulación media-superior.

PARAGRAFO: El presente reglamento se aplica a los estudiantes de los programas y acciones de educación continuada en lo correspondiente a todo el Libro primero, del Libro segundo lo correspondiente a los artículos 9 al 20, 26, 27, 28, 73,74,75,76 y 78. (Deberes y derechos, régimen disciplinario).

TITULO III

ALCANCE Y CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

9. La aplicación del presente reglamento se realiza en el ámbito de la actividad de los estudiantes vinculados a la FUNDACIÓN y en lo que de ella se desprenda, sin perjuicio de informar a las autoridades para los procesos a que se diera lugar.

LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL

TÍTULO I DE LOS ESTUDIANTES

CAPITULO I NATURALEZA DE ESTUDIANTE

10. Se consideran estudiantes de la Fundación Universitaria Panamericana quienes cumplan con los requisitos de matrícula académica y administrativa, de acuerdo con el presente reglamento.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES

11. Es un deber del estudiante cumplir con la Constitución Nacional, la Ley, los estatutos y los reglamentos de la Institución y ajustar su conducta al acta de Convivencia, a las normas de la cultura y la ética.
12. Es un derecho del estudiante cursar el programa de formación al que se matricula y utilizar los recursos que para ello ofrece la Institución y es su deber atender a la formación integral en beneficio propio y también de la sociedad colombiana, de acuerdo a lo establecido en el programa respectivo.
13. El estudiante tiene el deber de registrar la matrícula e inscribir las materias y/o créditos académicos correspondientes, dentro de las fechas previstas en el calendario académico y según las normas establecidas en el procedimiento general de matrículas que se publica y comunica antes de iniciar cada periodo académico.
14. El estudiante tiene derecho a recibir un tratamiento respetuoso y digno de todos los miembros de la Institución y es su deber dar a ellos un tratamiento recíproco.
15. La Institución considera fundamental propiciar y fortalecer la formación integral, los principios y valores institucionales contemplados en el Proyecto Educativo Institucional. El estudiante tiene derecho y debe contribuir a este propósito.
16. El estudiante tiene derecho a la libre expresión y a utilizar formas de comunicación eficaces con todos los miembros de la comunidad institucional, en atención al conducto regular previamente establecido en este reglamento, y es su deber contribuir positivamente al funcionamiento de dichas formas de comunicación.

PARAGRAFO: es deber del estudiante tratar todo requerimiento a nivel interno, siguiendo el conducto regular establecido en el presente reglamento, con la autoridad o proceso que corresponda, antes de exponerlo en las redes sociales o internet.

17. El estudiante tiene derecho a preservar los derechos de autor sobre sus creaciones, conforme a lo establecido en la constitución, la Ley y los reglamentos institucionales y es su deber someterse a las consideraciones de confidencialidad y manejo de tales derechos, en relación con sus creaciones, las de sus compañeros, las de los docentes, de la institución y comunidad en general.
18. Es derecho del estudiante ser evaluado de manera justa, conforme a los procedimientos institucionales y a conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones y, a evaluar a los docentes y en general la prestación del servicio.
19. La Institución facilitará los recursos académicos, los elementos de dotación y planta física necesarios para el desempeño de las actividades académicas, de bienestar y de servicios y es un deber del estudiante cuidar con esmero los equipos, muebles, materiales y edificaciones que estén a su servicio y responsabilizarse de los daños que ocasione.
20. El estudiante tiene derecho a un carné que lo identifique como miembro de la Institución y es su deber portarlo y presentarlo a su ingreso a las distintas instalaciones o donde le sea exigido. Dicho carné es personal e intransferible.
21. El estudiante tiene derecho a representar a la institución, a participar en comités y comisiones “ad-hoc” como contribución al óptimo desarrollo de las actividades académicas, extra-curriculares y de bienestar y, es su deber representar dignamente a la Institución en los eventos para los cuales sea designado.
22. Los estudiantes tienen derecho a elegir y a ser elegido como representante en los órganos de gobierno, sean estos el Consejo Directivo, el Consejo Académico, el Consejo de Facultad o el Comité de Sede; tal como lo determinen los estatutos y reglamentos institucionales; los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos para poder participar en el proceso:
 - a. Estar plenamente facultados para ejercer sus derechos ciudadanos.
 - b. No haber sido sancionados disciplinariamente por la Institución.
 - c. Haber sido estudiante regular de la Institución durante los últimos dos (2) semestres y haber mantenido un promedio acumulado mínimo de 4.0 (Cuatro punto cero), o su equivalencia.

PARÁGRAFO: La Secretaría General a través de convocatoria pública, que se realizará en el mes de septiembre cada dos años, indicará procedimientos y fechas para la inscripción de candidatos, el desarrollo de la campaña electoral, el procedimiento para el sufragio y los escrutinios, garantizando en todo momento la participación democrática de los estudiantes. Se informará de los resultados al día siguiente del escrutinio al respectivo cuerpo colegiado, para que se proceda en los siguientes 15 días a la posesión de los elegidos.

23. El Consejo Directivo, de conformidad con los criterios antes expuestos y las normas estatutarias Vigentes, coordinará y aprobará los mecanismos y formas de participación consagrados en el artículo anterior; mediante la expedición del reglamento de elecciones de los representantes a Órganos de gobierno.
24. Todos los estudiantes deberán cursar los créditos, módulos, prácticas, y/o materias y seminarios de su respectivo plan de estudios de acuerdo con los requerimientos del programa respectivo.
25. Todos los estudiantes de pregrado y posgrado podrán inscribir y cursar electivas de formación Humana y/o artísticas, culturales o deportivas; cuando éstas hayan sido programadas por la respectiva unidad académica. Estas electivas no hacen parte del plan de estudios y no son requisito de grado.
26. UNIPANAMERICANA desarrollará actividades de formación humana, artística, deportiva con el fin de promover la participación de los estudiantes en este tipo de actividades.

PARAGRAFO UNO: Al inscribirse en la actividad de bienestar, el estudiante se compromete a adquirir los elementos personales necesarios para su participación.

PARÁGRAFO DOS. El estudiante deberá pagar la electiva cuando se retire de ella antes de completar el plan de actividades propuesto en la misma o cuando la curse nuevamente después de reprobirla.

27. El estudiante tiene derecho a presentar sus solicitudes verbales o por escrito, por correo electrónico, o a través de los medios electrónicos que la institución habilita para ello; estas solicitudes que deberán ser respetuosas podrán ser reclamos de orden académico, disciplinario, administrativo o de otro carácter, siguiendo siempre el conducto regular como se establecen en este reglamento.
28. En el caso de una falta disciplinaria, el estudiante tiene derecho de ser oído en descargos e interponer los recursos previstos en el presente reglamento y así mismo tiene el deber de acatar las sanciones que se le impongan.
29. Los estudiantes podrán presentar sus reclamaciones de índole académica sobre los cursos que reciben mediante las siguientes instancias, en su orden:
 - a. Profesor que orienta la asignatura.
 - b. Coordinador de la respectiva área.
 - c. Director del Programa a que pertenece.
 - d. Líder de Prácticas
 - e. Líder de Bienestar Universitario.
 - f. Líder de Educación Virtual.
 - g. Decano.
 - h. Representante del Rector en la Sede
 - i. Consejo De Facultad

PARÁGRAFO: Cualquier reclamación de otra índole deberá dirigirse a la dependencia que corresponda. Las autoridades académicas dirigirán a los estudiantes en la solución de problemas de carácter administrativo. Toda reclamación se deberá responder por escrito en el término de quince días hábiles. En todo caso, el estudiante podrá recurrir al Consejo de Facultad o quien haga sus veces, quien deberá tratar el asunto en la siguiente reunión ordinaria.

30. El proceso de admisiones de la Institución es el mecanismo por medio del cual se dirige y coordina la inscripción y selección de los aspirantes, el proceso es desarrollado por el grupo de admisiones quién publicará en el calendario institucional el itinerario del proceso.

TITULO II

VINCULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I

DEL PROCESO DE ADMISIONES

PARÁGRAFO. La selección de estudiantes es realizada por el grupo de admisiones en respuesta a la solicitud de los aspirantes de acuerdo con la filosofía de la Institución y con las normas y requisitos vigentes para el ingreso a los programas de pregrado y postgrado según corresponda.

31. El grupo de Admisiones sólo autorizará la matrícula a los estudiantes que, además de cumplir con las normas legales para el ingreso hubieran satisfecho los requisitos previos de:
 - a. Inscripción
 - b. Aprobar el examen de admisión en el programa en que se haya establecido este requisito.
 - c. Haber aportado los documentos de identidad y demás certificaciones que se requieran.
 - d. Acreditar los exámenes del Servicio Nacional de pruebas del ICFES, para el ingreso a programas de pregrado

- e. Acreditar a través de los correspondientes certificados el haber cursado y aprobado grado 11, para el ingreso a programas de pregrado.
- f. Acreditar a través de los correspondientes certificados el haber cursado y aprobado grado 9, para los que opten por el ingreso a programas Técnico profesional y articulación de la media-superior.
- g. Acreditar título de pregrado para quienes soliciten ingreso a programas de formación post gradual.

PARÁGRAFO UNO: La institución hará pública, a través de cartelera y/o página web, la lista de alumnos admitidos.

PARÁGRAFO DOS: Aunque la regla general para el ingreso a la formación por ciclos en la Institución, es la de ingresar por el nivel Técnico profesional, también se podrá ingresar al nivel de tecnología o al profesional, siempre y cuando presente el título de Técnico Profesional o el de tecnólogo respectivamente y se cumpla con los requisitos establecidos previo el estudio de homologación o de reconocimiento de título realizado por el Director de Programa.

PARAGRAFO TRES: los aspirantes que soliciten transferencia externa deberán acreditar el mismo puntaje mínimo en las pruebas de estado requerido para aspirantes a primer semestre. Solo serán objeto del proceso de admision por transferencia externa quienes hayan cursado estudios en los tres últimos años. En cuyo caso serán objeto del proceso de homologación las asignaturas aprobadas hasta el último semestre cursado por quien solicita la transferencia; las cuales en todo caso, se someterán a lo dispuesto en el presente reglamento.

Los aspirantes que soliciten reconocimiento de título deberán acreditar además del título la presentación de la prueba saber pro respectiva y cumplir con el puntaje mínimo requerido para cada periodo académico. Solo serán objeto del proceso de admision por reconocimiento de título quienes se hayan graduado en los últimos tres años.

32. Para matricularse, todo aspirante debe someterse a las normas generales de la Institución y a las particulares de cada programa académico y cumplir los requisitos de admisión de que trata el presente reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS MATRÍCULAS.

33. Una vez el estudiante de primer semestre cumpla con los requisitos de la admisión, deberá realizar la matrícula financiera; paso seguido, realizará la matrícula académica.
34. Los estudiantes antiguos previo el cumplimiento de los requisitos de continuidad académica y de las reglas de promoción académica, deberán realizar la matrícula académica; paso seguido, realizarán la matrícula financiera.

En la matricula financiera el estudiante pagará el total de créditos inscritos para el respectivo periodo académico.

PARAGRAFO UNO: para que el estudiante pueda matricular un número mayor de créditos académicos a los establecidos en el plan de estudios de acuerdo a su ubicación semestral, debe tener mínimo un promedio acumulado de tres punto ocho (3.8). El estudiante podrá matricular hasta 5 créditos académicos adicionales por periodo académico, siempre y cuando cumpla con lo dispuesto en el presente artículo y pagué el valor correspondiente.

35. Quien no cumpla con el presente procedimiento, no se le considerará como alumno de la Institución aunque haya estado matriculado en el semestre anterior.

PARAGRAFO UNO: Las asignaturas se miden en créditos académicos y se distribuyen en el plan de estudios de acuerdo al pensum al que se vincula el estudiante.

PARÁGRAFO DOS: El estudiante que no haya realizado el pago total de la matrícula, no podrá hacer uso

del servicio educativo y por tanto no se incluirá en listas y no tendrá derecho al registro de notas o reportes académicos.

- 36.** La Institución puede cancelar la matrícula a un estudiante en cualquier época de los estudios, mediante comunicación escrita del Secretario General, previo el concepto del Consejo de Facultad, o negar a un estudiante el derecho de matricularse en el siguiente semestre, por los siguientes motivos:
- Por falta disciplinaria grave, entre las contempladas en el presente reglamento, previo el cumplimiento del procedimiento disciplinario contemplado en el.
 - Cuando motivos graves de salud, previo dictamen médico, se le impida vivir en comunidad.

PARÁGRAFO UNO: La pérdida de una asignatura en repetición por tercera vez, causa el retiro del estudiante de la Institución. Esta situación no admite excepciones, salvo la establecida en el párrafo del artículo 54 del presente reglamento.

PARAGRAFO DOS: Cuando el estudiante repita la materia por tercera vez, deberá hacerlo en exclusiva.

- 37.** El estudiante podrá solicitar aplazamiento del periodo académico hasta el final de la tercera semana del periodo a través del sistema de información académico.
- En caso de aplazamiento del periodo académico, el valor pagado como matrícula se tendrá como saldo a favor del estudiante; si el estudiante decide cancelar el semestre y se retira de la institución se reintegrará al estudiante el 65% valor cancelado por la matrícula de periodo académico.

PARÁGRAFO UNO: Un estudiante puede cancelar el periodo académico a partir de la cuarta semana del periodo, por motivos graves de salud del estudiante o por muerte de familiar cercano en el primer grado de consanguinidad, del cónyuge o del compañero (a) permanente; para ello deberá anexar las certificaciones correspondientes. Para su retiro el estudiante debe obtener paz y salvo institucional, atendiendo a lo dispuesto en el presente reglamento. Dicha solicitud será tramitada ante Secretaria General.

- 38.** Un estudiante puede cancelar una o dos asignaturas del plan de estudio máximo hasta finalizar la octava semana del periodo académico. Esta cancelación no genera saldo a favor ni reintegro de dineros al estudiante.

PARAGRAFO UNO: no se podrá cancelar la práctica empresarial una vez iniciada.

PARAGRAFO DOS: Se considera motivo grave de salud a la situación de salud que incapacite al estudiante por más de 21 días.

PARAGRAFO: En el caso de programas virtuales, se podrá cancela solo una asignatura hasta la cuarta semana.

- 39.** El alumno que solicite el cambio de jornada, el reintegro, reconocimiento de saberes, retiro de materias o transferencia interna; deberá hacerlo a través del Sistema de Solicitudes Académicas, Certificaciones y Constancias SACC o por el medio que determine y comunique la institución.
- 40.** Las condiciones para el proceso de evaluación académica establecidas en el presente reglamento se aplican para los estudiantes de pregrado y de posgrado, tanto en modalidad presencial, semi presencial virtual o a distancia.
- 41.** La evaluación académica es parte integral de la formación del estudiante, se realiza en el proceso de seguimiento y acompañamiento y se reporta y sistematiza en tres momentos evaluativos expresada en calificaciones de 0.0 a 5.0; conforme lo disponga el Consejo Académico.

TITULO III

PROMOCIÓN ACADÉMICA DE LOS ESTUDIANTES

CAPITULO I

DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA Y LAS CALIFICACIONES

PARÁGRAFO UNO: La evaluación se dirige a identificar el logro de los resultados de aprendizaje desarrollados por el estudiante conforme a lo estipulado en el programa de la asignatura, las guías académicas y el plan de trabajo presentado por el profesor al inicio de las actividades.

PARÁGRAFO DOS: Al inicio de las actividades académicas en cada asignatura, el profesor deberá presentar el programa de la asignatura, el cual incluirá los resultados de aprendizaje a desarrollar, el plan de actividades de aprendizaje y el proceso de evaluación. De todo ello se dejará constancia en acta que suscriben el docente y el estudiante designado por el grupo.

42. Se realizarán los siguientes reportes de evaluación:

- a. Dos parciales
- b. Uno final

PARÁGRAFO UNO: Los profesores deberán realizar diversas actividades para el desarrollo de los procesos evaluativos, atendiendo a las directrices académicas de la Fundación.

PARÁGRAFO DOS: Los estudiantes podrán solicitar a través del aplicativo académico un segundo evaluador para cualquiera de los trabajos o evaluaciones realizadas durante el proceso formativo, en cuyo caso se registrará la calificación obtenida en la segunda instancia.

43. Reporte parcial de evaluación es el que se realiza en cada asignatura durante el periodo académico, permite identificar el grado de avance en el logro de los resultados de aprendizaje propuestos. En cada asignatura se tendrán dos (2) momentos de reportes parciales de evaluación.

Estos reportes parciales tienen el siguiente porcentaje de la calificación final:

Primer reporte:	20%
Segundo reporte:	35%

44. El reporte final de evaluación es el que se hace en cada asignatura al terminar el periodo académico e identifica el logro final de los resultados de aprendizaje propuestos para la asignatura, corresponde a la calificación final en un 45%.

PARÁGRAFO UNO: La calificación mínima aprobatoria es de 3.0 (tres punto cero) o su equivalente.

PARÁGRAFO DOS: El profesor presentará a sus estudiantes la calificación definitiva, garantizando que ellos la conozcan antes de su registro en el sistema de información académica institucional.

45. Prueba Supletoria es la que se hace el estudiante en forma extemporánea, cuando no presenta una prueba del momento parcial o final en la fecha establecida. El estudiante podrá presentar la prueba supletoria solo en las fechas programadas para tal fin en el calendario académico del periodo académico.

En el caso de los programas por ciclos el estudiante podrá presentar actividades extemporáneas, previa concertación con el profesor correspondiente, durante el momento evaluativo al que corresponda, después de haber justificado su ausencia y haber obtenido la autorización del supletorio.

46. Quienes dejaren de presentar cualquier prueba o actividad por enfermedad o impedimento laboral deberán comprobar su causa mediante certificación médica, si el motivo ha sido de enfermedad; por el jefe de personal o persona competente de la entidad donde trabaje, si las razones han sido laborales; o por otros medios que exija el Director del Programa, si el motivo hubiese sido de calamidad doméstica; una vez aprobada la excusa por el Director de programa este autorizará el supletorio o actividad correspondiente.

PARAGRAFO: Las solicitudes de supletorio o actividad extemporánea, acompañadas de las correspondientes excusas, deberán presentarse a través del aplicativo académico, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la práctica de la evaluación o desarrollo de la actividad, de lo contrario la prueba o actividad se registrará como no presentada (NP).

47. Las pruebas supletorias causarán el pago de derechos especiales, determinados por el Consejo Directivo.
48. Las calificaciones numéricas solo podrán tener una cifra decimal.
49. Los estudiantes que por cualquier causa dejaren de asistir a más del 20% de las clases, actividades académicas o prácticas programadas no tienen derecho a presentar la prueba final y el reporte final de evaluación de la asignatura será calificada con 0.0 (CERO PUNTO CERO). En este caso, la pérdida se denomina, “pérdida por inasistencia”. Se tendrán en cuenta las fallas digitadas con cada reporte parcial de evaluación.

PARAGRAFO UNO: Pese a la justificación de la ausencia, la falta a clases, a actividades académicas o a prácticas programadas, deberá ser reportada como ausencia.

PARAGRAFO DOS: Las prácticas empresariales deben ser cumplidas por los estudiantes practicantes en su totalidad, salvo circunstancias de fuerza mayor, comunicadas inmediatamente al centro de práctica y al supervisor de práctica de la unidad académica; y presentar con posterioridad los soportes correspondientes.

50. Toda suspensión colectiva de clases, actividades académicas o prácticas, promovidas o realizadas por voluntad de los estudiantes, constituye una falta disciplinaria grave. Cada falta de asistencia ocurrida en tales condiciones se contabilizará para efecto de lo instituido en el artículo precedente, sin detrimento de otras sanciones que puede determinar el Consejo Académico.
51. Es responsabilidad de los profesores informar al Director de Programa con anterioridad a la fecha de la prueba final de sobre la situación de retiro o inasistencia de los estudiantes cuando ello ocurra.
52. Al finalizar el periodo académico, cada estudiante tendrá acceso al consolidado de los reportes finales de las asignaturas cursadas en el periodo para efectos de la matrícula posterior, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo por todo concepto.
53. Los certificados de calificaciones que se expiden en la Institución deberán ser completos dentro de un mismo plan de estudios, incluyendo los años en que se cursaron las asignaturas, los periodos académicos, los créditos académicos, la intensidad horaria y las calificaciones, tanto las finales como las de homologación, reconocimiento de saberes y repetición.

PARAGRAFO: Estos certificados serán expedidos por Registro y Control.

CAPÍTULO II

DE LA CONTINUIDAD Y LA PROMOCIÓN ACADÉMICA

54. Cuando el estudiante obtenga reporte final con calificación reprobatoria en tres de las asignaturas cursadas en el periodo académico, deberá cursarlas para el siguiente periodo.
55. La continuidad académica se interrumpe cuando el estudiante pierde por tercer vez la misma asignatura.
- PARAGRAFO :** Durante el periodo 2.016-I, se aplica la norma anterior, luego solo por este periodo los alumnos que perdieron por cuarta vez la misma asignatura en el periodo 2.015-II podrán matricularla en exclusiva sin perder la continuidad académica.
56. Además de lo establecido en el artículo que antecede, el Consejo de facultad podrá establecer normas especiales para la promoción de un estudiante al curso siguiente, las cuales deberán ser de público conocimiento.
57. En la matrícula el estudiante debe cumplir con los pre-requisitos establecidos para cada asignatura y dar prioridad a las que repite y a las no cursadas en periodos académicos anteriores.
58. Una asignatura se debe repetir cuando:
- a. Se obtuvo un reporte final de evaluación con calificación inferior a 3.0 (TRES PUNTO CERO).
 - b. Si las pruebas de reconocimiento de saberes no fueron aprobadas.
 - c. Si el estudiante faltó a más de un 20% de las clases, actividades académicas, prácticas, laboratorios, programados en la institución o en las entidades con las cuales la Institución tenga convenio.
 - d. Si el estudiante dejó de estudiar las asignaturas sin haberlas cancelado reglamentariamente.
 - e. Si la asignatura fue perdida en otra Institución, siendo el estudiante objeto de transferencia externa.

CAPITULO III

DE LA PROMOCIÓN EN LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN POR CICLOS COMPLEMENTARIOS, SECUENCIALES O PROPEDEÚTICOS.

59. Se promueven del Técnico Profesional al Tecnólogo o del Tecnólogo al Profesional aquellos Alumnos que habiendo terminado el proceso de formación académica cumplan con todos los requisitos de grado.
- PARAGRAFO UNO:** Para estos alumnos el otorgamiento del grado del Técnico Profesional o el Tecnólogo, según sea el caso, deberá ocurrir en el primer periodo académico del siguiente programa.
- PARAGRAFO DOS:** Los alumnos solo podrán graduarse de Tecnólogos si se han graduado como Técnicos Profesionales y de Profesionales si se han graduado de Tecnólogos.
60. **Artículo transitorio.** Podrán promoverse del Técnico Profesional al Tecnólogo o del Tecnólogo al Profesional durante el año 2.016 y el periodo 2.017-I, aquellos alumnos que tengan pendiente hasta dos asignaturas o hasta seis créditos académicos de los últimos dos periodos académicos.
- PARAGRAFO UNO:** No podrán continuar del Tecnólogo al Profesional aquellos alumnos que tengan pendiente al menos una asignatura o un crédito del Técnico Profesional.
61. Podrán ingresar a programas de formación por ciclos complementarios, secuenciales o propedéuticos quienes provengan de Instituciones de Educación Superior debidamente aprobadas por las autoridades que regulan la prestación del servicio y, cuyos programas se desarrollen también por ciclos complementarios, secuenciales o propedéuticos y cuenten con los registros calificados respectivos.

PARAGRAFO UNO: En este caso, previa determinación del Consejo Académico, se podrá reconocer el título.

PARAGRAFO DOS: De acuerdo con las indicaciones del Consejo Académico se podrán desarrollar procesos de nivelación o complementación para quienes sean objeto de reconocimiento del Título, según refiere el párrafo anterior.

62. Podrán ingresar a programas de formación por ciclos complementarios, secuenciales o propedéuticos quienes provengan de Instituciones de Educación Superior debidamente aprobadas por las autoridades que regulan la prestación del servicio y, cuyos programas no se desarrollen por ciclos complementarios, secuenciales o propedéuticos y cuenten con los registros calificados respectivos; siempre y cuando cumplan con el proceso de transferencia, que para el efecto deberá diseñar el Director de programa.”

TITULO IV

MOVILIDAD DE LOS ESTUDIANTES EN PENSUM DIFERENTES

CAPÍTULO I

DEL REINTEGRO DE ESTUDIANTES A LA FUNDACIÓN

63. Se considera reintegro a la nueva vinculación de un estudiante al mismo programa cursado, luego de suspender su continuidad académica al menos un semestre.

PARAGRAFO UNO: Los reintegros no proceden para los estudiantes que perdieron la continuidad académica por perder tres veces la misma asignatura.

PARAGRAFO DOS: Los reintegros no proceden para alumnos que suspendieron o aplazaron sus estudios por más de tres años.

64. Los reintegros se rigen por las siguientes normas generales:
- El estudiante debe dirigir la solicitud de reintegro por el SACC o quien haga sus veces, en las fechas establecidas en el calendario académico y por los medios que dispone para el efecto la institución.
 - Admitido el reintegro, el estudiante asume el pensum vigente del programa académico al que regresa

PARÁGRAFO: En todos los casos el Director de programa considerará y decidirá las solicitudes de reintegro, en los siguientes quince (15) días hábiles a partir de la solicitud. La simple solicitud de reintegro, por parte del estudiante, no obliga a la Institución a aceptarla. El estudiante deberá comprometerse a cursar los estudios de su programa, atendiendo a las modificaciones que hubieren ocurrido en el Plan de Estudios.

CAPÍTULO II

DE LAS TRANSFERENCIAS

65. La Institución considera los siguientes casos de transferencia:
- EXTERNA:** De otra Institución para el mismo o similar programa.
 - INTERNA:** De la misma Institución para diferente programa.
66. Toda persona que solicite transferencia deberá someterse al proceso ordinario de admisión, sin perjuicio de una posterior homologación de asignaturas y deberá realizar la solicitud a través de los medios electrónicos y físicos que disponga la institución para su efecto y, conforme a lo establecido en el calendario académico.

67. Son requisitos generales para solicitar transferencia:

- a. Aprobación legal de la institución de origen y del programa en la Institución de procedencia.
- b. Certificado oficial de calificaciones en el cual deben figurar todas las asignaturas cursadas por el estudiante, la intensidad horaria semanal, los créditos académicos, y la calificación de cada una de ellas.
- c. Documento oficialmente refrendado en donde conste el contenido de las asignaturas.
- d. Certificado oficial de buena conducta, expedido por la Institución de procedencia.
- e. Para la transferencia a un mismo programa, el aspirante debe tener aprobado como mínimo el 80% del último periodo académico que cursó en la Institución de la cual procede.
- f. Para la transferencia a un programa distinto al iniciado dentro o fuera de la Institución, el aspirante debe someterse a pruebas y entrevistas particulares del programa a que aspira.

PARAGRAFO: La cátedra institucional o cátedras institucionales que defina UNIPANAMERICANA no serán homologables.

68. El Director del respectivo programa estudiará en primera instancia la solicitud de transferencia y establecerá las asignaturas a cursar por el solicitante.

69. A criterio del director de programa se autorizan traslados de la jornada diurna a la jornada nocturna y de sede, después de haber cursado el tercer (3er.) periodo académico de la respectiva carrera. En este caso el estudiante aceptará, por escrito, los inconvenientes que se le presenten en horarios y nivelaciones.

PARAGRAFO UNO: No proceden los traslados de jornada, modalidad o de sede durante el desarrollo del periodo académico.

PARAGRAFO DOS: La transferencia procede para quienes hayan cursado el programa de origen en los últimos 3 (tres) años. En cuyo caso serán objeto del proceso de homologación las asignaturas aprobadas hasta el último semestre cursado por quien solicita la transferencia; las cuales en todo caso, se someterán a lo dispuesto en el presente reglamento.

PARAGRAFO CUATRO: para efectos de la transferencia de estudiantes a la institución procedentes de otras Instituciones de Educación Superior que utilicen escala de calificación diferente, se establecerán las equivalencias correspondientes.

70. Un estudiante podrá homologar hasta el 60% de las asignaturas del plan de estudios del nivel o programa.

CAPITULO III

DEL RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS CURSADAS EN OTRAS INSTITUCIONES

71. La institución reconocerá a sus estudiantes las asignaturas que pertenecen a sus propios programas de estudio y que hayan sido cursadas en otras Instituciones de educación superior aprobadas por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, o cursadas en instituciones de educación para el trabajo y la formación humana debidamente aprobadas por la SECRETARIA DE EDUCACION RESPECTIVA, o en programas articulados desarrollados con INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN MEDIA EN CONVENIO debidamente aprobado por el CONSEJO DIRECTIVO siempre y cuando se ajusten a las siguientes normas:

- a. Tener substancialmente el mismo contenido programático, respecto del desarrollo de las actividades académicas, la metodología y el desarrollo de procesos y conocimientos.
- b. Haber sido cursadas las asignaturas a reconocer, por lo menos con la misma intensidad horaria con que se desarrolla en la Institución.
- c. Tener una calificación mínima de 3.5 (tres punto cinco) para asignaturas cursadas en otras instituciones y de 3.0 (tres punto cero) para las cursadas en la institución.
- d. Haber sido cursada con anterioridad a la admisión en la Institución.
- e. Haber sido cursada en un tiempo no superior a tres (3) años.

- f. Presentar constancia original con firma autorizada de la respectiva Institución.

PARAGRAFO UNO: en el caso del reconocimiento de materias cursadas en Instituciones de educación superior extranjeras, dicho reconocimiento quedará descrito en el respectivo convenio.

PARAGRAFO DOS: Para los estudiantes de UNIPANAMERICANA que cursen el programa de inglés de la Fundación, el reconocimiento será automático conforme a los niveles aprobados y a su equivalencia en el respectivo plan de estudio.

TITULO V GRADOS

CAPÍTULO I

DE LOS DIPLOMAS, GRADOS Y TÍTULOS ACADÉMICOS

- 72.** La Institución expedirá diplomas, grados y títulos académicos solamente a aquellos estudiantes que hayan cursado y aprobado los estudios y demás requisitos requeridos en el respectivo programa académico.

Quien habiendo terminado el plan de estudios y cumplido con todos los requisitos requeridos para obtener el grado respectivo, tendrá un plazo de máximo dos (2) años para solicitar y recibir el grado. Cumplido este plazo, el graduando deberá realizar un curso de actualización para obtener el grado, previa autorización del Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO UNO: Son requisitos de grado:

- g. Aprobar los exámenes o acreditar los niveles de Inglés e informática, según el plan académico del respectivo programa.
- h. la presentación de las pruebas SABER PRO, según lo disponga la autoridad y, la presentación, sustentación y aprobación del trabajo de grado. Solo en casos excepcionales, previo concepto del Consejo Académico, podrá reemplazarse el trabajo de grado por un curso de profundización; siempre y cuando se garantice su alta calidad académica. Además, el estudiante deberá presentar la solicitud de grado a través del aplicativo académico.

PARAGRAFO DOS: En los programas de formación profesional por ciclos, para obtener el grado de profesional el estudiante deberá haberse graduado del respectivo programa Tecnológico y del respectivo programa Técnico Profesional; para graduarse en el programa Tecnológico deberá haberse graduado en el respectivo programa Técnico Profesional.

PARAGRAFO TRES: La institución podrá expedir grados póstumos o grados Honoris Causa previa aprobación del Consejo Académico.

CAPÍTULO II

DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS

- 73.** Registro y Control es el competente para expedir los siguientes certificados oficiales, conforme a los lineamientos de Secretaría General y a los archivos institucionales:
- i. De Matrícula
 - j. De Conducta
 - k. De calificaciones
 - l. De Asistencia
 - m. De terminación de asignaturas
 - n. De participación en grupo o proyecto de investigación

PARAGRAFO: Dichas certificaciones se expedirán, preferencialmente, en medio electrónico con certificación digital, conforme a lo que plantea la Ley vigente y serán enviadas a la dirección electrónica institucional del estudiante.

TITULO VI REGIMEN DISCIPLINARIO

El presente régimen disciplinario regula el comportamiento de los estudiantes de UNIPANAMERICANA vinculados en programas de pregrado, de posgrado y Educación continuada, bajo las modalidades de formación presencial, semi presencial, virtual o a distancia en todas las sedes; en el desarrollo de su actividad estudiantil y/o en representación de UNIPANAMERICANA.

El presente régimen disciplinario se rige por los principios rectores de este reglamento, la responsabilidad disciplinaria es diferente de la responsabilidad civil y penal, a las que haya lugar en relación con los hechos relacionados con el disciplinario.

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS

74. Se consideran las siguientes faltas disciplinarias:

- a. Incumplir la misión, las políticas, el régimen o a las normas de la Institución y el acta de convivencia.
- b. El irrespeto a las insignias de la patria y de la Institución.
- c. El irrespeto, la calumnia o injuria a miembros de la Institución.
- d. La falsificación de documentos.
- e. La suplantación de personas.
- f. El fraude o intento de fraude en los registros, en las pruebas académicas o en cualquier otra de las relaciones con la Institución.
- g. El Ingerir licor o drogas y fármacos psicoactivos en el recinto de la institución y, en tres cuerdas a la redonda de la institución.
- h. El presentarse en el recinto de la Institución en estado de embriaguez o bajo el efecto de alcohol o de drogas y fármacos psicoactivos.
- i. La incitación al desorden y todo acto que configure alteración de las tareas académicas de la Institución.
- j. La suspensión colectiva de clases o prácticas, promovida o realizada por voluntad de los estudiantes.
- k. Robar, dañar o destruir intencionalmente equipos, muebles, materiales y edificaciones de la Institución, así como la mutilación de libros y el daño a obras en exposición.
- l. El plagio, la usurpación de derechos de autor, la violación a la confidencialidad de la información de la institución o de sus asociados.
- m. Las riñas o agresiones verbales y físicas que se susciten entre miembros de la Institución en el recinto de la misma.
- n. Difamar a la institución o a sus miembros a través de redes sociales e internet.
- o. Todas las conductas tipificadas como delito por las leyes de la República, tales como alterar el orden de la comunidad o las conductas de contravención o infracción al Código Nacional de Policía.

PARAGRAFO: La gravedad de la falta será establecida por el funcionario competente y será parte de la formulación de cargos.

CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

75. Existirán según la gravedad de las faltas las siguientes sanciones para casos de indisciplina individual o colectiva, de acuerdo siempre con la ley vigente:
- Amonestación privada
 - Amonestación pública.
 - Condición especial a la matrícula.
 - Suspensión Temporal o período de prueba.
 - Cancelación de Matrícula.
 - Expulsión de la Institución.

PARAGRAFO: El proceso disciplinario de los estudiantes estará a cargo del Secretario General, quien designará al funcionario encargado de adelantarlos en el marco del debido proceso y conforme a lo que se estipula en el presente reglamento.

76. Se dará apertura al proceso disciplinario cuando así corresponda de acuerdo al debido proceso y al presente reglamento, para ello se tendrán como mínimo una etapa previa de aclaraciones, la formulación de cargos, la audiencia de descargos, la audiencia de cierre y definiciones.
77. Luego de la audiencia de aclaraciones, si se encuentra merito, se formularán cargos y se le comunicará por escrito al estudiante la acción emprendida, señalándole hora y lugar para los descargos. El estudiante dispondrá de diez días hábiles para presentar las pruebas que considere. Se cumplirán siempre las normas del debido proceso. En la misma audiencia de descargos se presentaran los alegatos correspondientes a la defensa, los que a través de acta se presentaran al Consejo de Facultad para que decida si procede o no la sanción y la imponga en su caso.

PARAGRAFO UNO: En los casos de amonestación privada y amonestación pública el Secretario General deberá decidir e imponer la sanción, quien la comunicará por escrito al sancionado.

PARAGRAFO DOS: En los casos de amonestación privada y amonestación pública, el estudiante tendrá derecho a presentar reposición de la sanción en los siguientes 10 días ante el Secretario General; recurso que será resuelto y comunicado cinco días después de la solicitud. Surtida esta etapa, si existiere sanción, se le comunicará al director del programa que cursa el estudiante y a Registro y Control.

78. Corresponde al Consejo de Facultad imponer las sanciones de que se habla en el artículo 73, en cuanto a los literales c, d, e y f.

PARAGRAFO: El Consejo de Facultad podrá, en forma adicional a la pena aplicada, requerir que el estudiante disciplinado participe en procesos de acompañamiento psicológico y/o pedagógico.

79. Cuando se imponga a un estudiante por razones de orden académico o disciplinario la sanción contemplada en el artículo 76, esta se le comunicara por escrito, informándole las condiciones especiales en las que queda sometido y se incluirá copia en su hoja de vida; indicándole además, los recursos a los que hay lugar. De todo ello se emitirá comunicación a Registro y Control.
80. Los estudiantes sancionados conforme al artículo 76 tendrán dos tipos de recursos que elevarán por escrito ante la autoridad competente:
- El de reposición que podrán interponer ante la autoridad que impuso la sanción, en los siguientes 10 días.
 - El de apelación ante el superior jerárquico de quien impuso la sanción, en este caso el Consejo Académico. La apelación deberá solicitarse en subsidio de la reposición en el mismo término de los 10 días.

PARÁGRAFO UNO: Dicha autoridad deberá responder el recurso en la siguiente sesión de trabajo, conforme al calendario de reuniones del respectivo órgano de gobierno, por escrito y en forma motivada.

PARÁGRAFO DOS: Todo el procedimiento disciplinario descrito en los anteriores artículos se llevará con la observancia del proceso oral, dejando para el expediente las grabaciones de audio y video de las audiencias, las pruebas, las actas sintéticas de lo actuado y proveído en cada una y las notificaciones.

PARÁGRAFO TRES: para los alumnos de programas virtuales, se tendrán los medios electrónicos adecuados para el desarrollo de las audiencias, para las notificaciones y el traslado y presentación de pruebas.

PARÁGRAFO CUATRO: El Secretario General llevará el archivo de los procesos disciplinarios que adelante.

TITULO VII DE LAS DISTINCIONES E INCENTIVOS

CAPÍTULO I DE LAS DISTINCIONES E INCENTIVOS

81. Se otorgarán Becas por desempeño académico, así:

Para destacar el desempeño académico sobresaliente se otorgará la beca a la “EXCELENCIA ACADÉMICA UNIPANAMERICANA” al estudiante con el mejor promedio semestral de cada programa de formación profesional por ciclos o programa de formación profesional en las sedes Bogotá y Cali de la institución, equivalente a un 50% de descuento en la matrícula del siguiente periodo académico, y únicamente por ese semestre.

La beca “FUNDADORES” se otorgará al mejor estudiante de toda la institución, es decir a aquel que tenga el mejor promedio semestral de toda la institución y será equivalente al 100% de descuento en la matrícula del siguiente periodo académico, y únicamente por ese semestre.

La beca a colaboradores de UNIPANAMERICANA otorgará el 50% de descuento en la matrícula del siguiente periodo académico a los colaboradores que tengan dos o más años de vinculación laboral; que acrediten certificación de cumplimiento y buena conducta de su jefe inmediato y de Talento Humano; y, en caso de que ya estén estudiando, que tengan un promedio en el último semestre cursado de 4.0 o más, sin haber perdido materias en Unipanamericana. Esta beca se otorga con carácter semestral y para renovar la deberá presentar nueva solicitud con el cumplimiento de los requisitos anteriormente descritos.

Las becas por rendimiento académico no requieren de postulación, con el apoyo del aplicativo académico se reportaran los mejores promedios y una vez aprobados en el Comité de Becas se informará a los estudiantes beneficiados.

82. Se otorgarán descuentos **por apoyo económico a** poblaciones vulneradas, según aprobación del CONSEJO DIRECTIVO.

83. Se otorgarán descuentos por **convenios interinstitucionales o por promociones especiales,** según aprobación del CONSEJO DIRECTIVO.

84. Las becas, descuentos y apoyos económicos deberán ser tramitadas en el Comité de becas, el cual deberá hacer público su reglamento y las condiciones para la postulación, adjudicación y beneficio de las becas, descuentos y apoyos económicos.

85. La FUNDACIÓN, destinará hasta un monto no superior al 10% de sus ingresos por concepto de matrícula, a planes de becas e incentivos que tienen por objeto distinguir a los estudiantes sobresalientes, a quienes deseen ingresar a la

Institución por mérito empresarial o por excelencia académica y a quienes por escasos recursos no pueden cubrir la totalidad de la matrícula.

86. La Institución podrá suspender las becas y descuentos a los que se refieren los artículos precedentes en situaciones de dificultad financiera sin previo aviso y en casos de faltas graves al reglamento por parte del estudiante favorecido con el descuento o beca.

PARÁGRAFO: Los montos correspondientes a la subvención de las matrículas estudiantiles no hacen parte del presupuesto de bienestar universitario.

PARÁGRAFO: Ningún estudiante podrá acumular dos o más Becas o descuentos.

87. Se consideran incorporados al presente reglamento todos los reglamentos de Bienestar Universitario, Biblioteca y Ayudas Educativas, de investigación, Practicas y Monitorias y demás que se establezcan en la Institución, así como el Acta de Convivencia.

AJUSTADO 10/12/2015
RESOLUCIÓN 214 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2015